



Firmado digitalmente por:
HUERTA CARRANZA ALEJANDRO
JESUS FIR 40714002 hard
Objetivo: Doy V° B°
Fecha: 01/07/2025 17:28:38-0500



DTPRCC-D
REG.DOC. 3503721
REG.EXP. 2012545

Huaraz, 30 de junio 2025.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 149- 2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE

VISTOS

El Informe Legal N° 075-2025-GRA-DRA/DTPRCC-USFL, de fecha 26 de junio de 2025 y el Expediente (SIGGEDO) N° 2012545, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, mediante solicitud, de fecha 24 de marzo de 2025, el administrado **GERMAN GRANADOS JACHILLA**, solicita Procedimiento Administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio a solicitud de parte según Ley N° 31145 del predio "Huaraku", ubicado en el centro Poblado Santa Casa, del distrito de independencia, provincia de Huaraz, Departamento de Ancash;

Que, de acuerdo al Informe N°505-2025-JMSTH-SFL, de fecha 19 de junio de 2025, emitido por el Ing. José Miguel Sotelo Toledo, concluye que el predio materia de solicitud, se encuentra dentro de la expansión urbana de la Municipalidad Provincial de Huaraz, por lo que no es procedente la continuación del trámite.

Que, la Unidad de cartografía remite reporte gráfico del predio "Huaraku", ubicados en el Centro Poblado Santa Casa, del distrito de independencia, provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, en el cual se visualiza y se determina que dicho predio se encuentra en zona catastrada y dentro de ZONA DE EXPANSION URBANA según Ordenanza Municipal N° 001-2017-MPH- 01/02/2017;

Que, la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales establece:

Artículo 2. Alcance

El ámbito de aplicación de la presente ley tiene alcance nacional y su implementación está a cargo de los gobiernos regionales, para el saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares.

Artículo 3. Ámbito de exclusión

Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional;



Que, mediante Ordenanza Municipal N°078-MPH, de fecha 01 de febrero de 2017, la Municipalidad de Huaraz, aprobó el plan de Desarrollo Urbano de Huaraz, 2012 – 2020, con el cual se ha aprobado una nueva delimitación de la Zona de Expansión Urbana de la Provincia de Huaraz. Asimismo, con Ordenanza Municipal N° 001-2017-MPH, modificado y aprueba el Plan de Desarrollo Urbano 2012-2020;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo se tiene, que de la búsqueda y ubicación grafica en la base del Sistema Catastral para Predios Rurales (SICAR), presentándose dentro del área de expansión urbana, debido a que la Ley N° 31145 establece claramente en el numeral 3.2 (...) están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, siendo improcedente atender el pedido de la administrada, por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación de la presente ley y por ende fuera de nuestra competencia;

Que, en este contexto, el predio “Huarahui”, ubicado en el Centro Poblado Santa Casa, del distrito de independencia, provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, se ubica en Zona de Expansión Urbana aprobada con Ordenanza Municipal N° 078-2017-MPH; no siendo competencia de la Dirección Regional Agraria Ancash atender la solicitud de prescripción adquisitiva de dominio a solicitud de parte según Ley N° 31145;

Que, mediante Informe Legal N° 074-2025-GRA-DRA/DTPRCCyTE-USFL, de fecha 25 de junio 2025, Declarar IMPROCEDENTE el pedido del administrado **GERMAN GRANADOS JACHILLA**, el cual solicita prescripción adquisitiva de dominio a solicitud de parte según Ley N° 31145 del predio “Huarahui”, ubicado en el Centro Poblado Santa Casa, del distrito de independencia, provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, por ubicarse en zona de expansión urbana;

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM y Ley N° 31145, Ley N° 27444, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, el pedido del administrado **GERMAN GRANADOS JACHILLA**, el cual solicita prescripción adquisitiva de dominio a solicitud de parte según Ley N° 31145 del predio “Huarahui”, ubicado en el Centro Poblado Santa Casa, del distrito de independencia, provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, por ubicarse en zona de expansión urbana de la ciudad de Huaraz y por encontrarse por este motivo fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado **GERMAN GRANADOS JACHILLA**, en su domicilio conforme a ley y Archívese la presente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
 HUERTA CARRANZA ALEJANDRO
 JESUS FIR 40714802 hard
 Objeto: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/07/2025 17:28:56-0500